



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previo la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

TEMA:

*LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA
JUDICATURA ANTE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN*

Investigadora:

Luz América Chimbo Patín

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dra. Karina Ruiz Abril.

Guaranda – Ecuador

2018



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previo la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

TEMA:

*LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA
JUDICATURA ANTE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN*

Investigadora:

Luz América Chimbo Patín

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dra. Karina Ruiz Abril.

Guaranda – Ecuador

2018

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS,
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dra. Karina Ruiz Abril, en calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designada por disposición del Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita Luz América Chimbo Patín, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: “LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA ANTE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN”, misma que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que, se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a las interesadas a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,



Dra. Karina Ruiz Abril

Tutora

DECLARATORIA JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



Yo, Luz América Chimbo Patín, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto con el tema: "LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA ANTE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN", es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,


Luz América Chimbo Patín
Autora





Factura: 001-002-000012265



20180201002D00316

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00316

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARIA SEGUNDA , comparece(n) LUZ AMERICA CHIMBO PATIN portador(a) de CÉDULA 0202485785 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 22 DE MAYO DEL 2018, (8:54).


LUZ AMERICA CHIMBO PATIN
CÉDULA: 0202485785



DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación se lo dedico a mis padres por haberme educado. Hoy sólo quiero dejar constancia de mi respeto y admiración hacia mis queridos padres. Gracias por apoyarme en todo momento. Siento que soy afortunada, por tener unos padres responsables y cariñosos. Gracias por sus consejos que me ayudaron a tomar las decisiones correctas y el camino a seguir ha sido fructífero, ya que voy a realizarme como una profesional del derecho que aplicará sus conocimientos a favor de los más necesitados.

LUZ

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi profundo agradecimiento a la Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por haberme recibido en sus aulas y permitir la obtención de un Título Profesional de Tercer Nivel.

A los docentes, personal administrativo y autoridades de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, por haber compartido grandes momentos dentro de mis años de estudios, por su colaboración para alcanzar una meta profesional en la vida, haber impartido sus conocimientos y experiencias que nutren los saberes para el ejercicio del derecho.

A la Dra. Karina Ruiz Abril, Mg., Docente – Tutora; mi más sincero agradecimiento por la asesoría técnica jurídica para el desarrollo del Proyecto Final de Titulación, siendo un aporte invaluable para culminar con éxito el mismo.

Luz América Chimbo Patín

TÍTULO:

**“LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO
NACIONAL DE LA JUDICATURA ANTE LA SUPREMACÍA DE
LA CONSTITUCIÓN”**

CONTENIDO

PORTADA	
DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTO.....	6
CONTENIDO.....	8
RESUMEN.....	11
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	12
INTRODUCCIÓN.....	16
CAPÍTULO I.....	18
1. PROBLEMA.....	18
1.1. Planteamiento del Problema.....	18
1.2. Formulación del Problema.....	19
1.3. Objetivos de la Investigación.....	20
1.4. Justificación.....	21
CAPÍTULO II.....	22
2. MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. Las Resoluciones y la Jerarquía de las Normas.....	22
2.2. El Consejo de la Judicatura y su Rol en la Función Judicial.....	24
2.3. La Supremacía de la Constitución.....	32
2.5. Principios de la Función Judicial.....	35
2.5.1. Aplicación directa e inmediata de la Norma Constitucional.....	35
2.5.2. Interpretación Integral de la Normas Suprema.....	36
2.5.3. Legalidad, Jurisdicción y Competencia.....	37

2.5.4.	Independencia	39
2.5.5.	Imparcialidad	40
2.5.6.	Sistema – Medio de Administración de Justicia	41
2.5.7.	Dispositivo, Inmediación y Concentración.....	42
2.5.8.	Celeridad	42
2.6.	Hipótesis	43
2.7.	Variables.....	43
CAPÍTULO III		44
3.	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO	44
3.1.	Ámbito de Estudio	44
3.2.	Tipo de Investigación	44
3.3.	Nivel de Investigación	45
3.4.	Método de Investigación	45
3.5.	Diseño de Investigación	45
3.6.	Población, Muestra	46
3.7.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
3.8.	Procedimiento de Recolección de Datos	47
3.9.	Técnicas de Procedimiento, Análisis e Interpretación de Datos	48
b)	Resultados de las entrevistas realizadas a jueces.	56
CAPÍTULO IV		60
RESULTADOS		60
4.1.	Presentación de resultado	60
4.2.	Beneficiarios.....	61

4.3. Impacto de Investigación.....	61
4.4. Transferencia de Resultados.....	62
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES.....	64
BIBLIOGRAFÍA.....	65
a) ENCUESTA.....	69
b) ENTREVISTA.....	71
a) FOTOGRAFÍAS.....	72

RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene como objetivo final realizar un análisis jurídico de las Resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura versus la declaratoria de la Supremacía de la Constitución; para el efecto, se lo ha estructurado por capítulos de manera lógica y ordenada.

En el Capítulo I trata sobre el problema que causa las resoluciones del Consejo de la Judicatura frente al principio de independencia del órgano jurisdiccional y el principio de la Supremacía Constitucional; bajo esta problemática jurídica se establecen objetivos generales y específicos que delimitan la investigación y permiten justificar el porqué de esta investigación académica.

El Capítulo II, contiene todo el marco teórico, donde se fundamenta sobre las resoluciones frente a la jerarquía de la Constitución de la República del Ecuador; el rol que desempeña el Consejo de la Judicatura en la Función Judicial, sus atribuciones; y, los principios de la Función Judicial; se analiza la normativa constitucional y legal previstas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial y se refuerza con los contenidos doctrinarios respecto a los mencionados temas que son desarrollados de manera lógica y ordenada para tener una mayor comprensión.

En el Capítulo III se realiza una descripción detallada del tipo de investigación; diseño utilizado, métodos, técnicas e instrumentos aplicados para recabar información válida y confiable de la población de abogados en libre ejercicio profesional y de los señores jueces y juezas del Complejo Judicial con sede en el cantón Guaranda, por ser una población reducida no se utiliza fórmula estadística para la extracción de la muestra.

El Capítulo IV contempla el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la investigación de campo (encuesta y entrevistas), mediante gráficos, cuadros y tabulaciones. Se establece la población beneficiada; el impacto que tiene en la sociedad y la forma como se transfiere dicha información. Finalmente se emite conclusiones y recomendaciones con fundamento en el respecto de la jerarquía de la Constitución de la República del Ecuador ante cualquier acto o resolución del órgano administrativo y de control de la Función Judicial.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, hoy denominado Consejo de la Judicatura, desde su creación se le asignó las funciones específicas de gobierno, administración y disciplina, con el objeto de que la Función Judicial se dedique de lleno a administrar justicia y evitar el retardo en la tramitación de procesos y causaba desprestigio en la Función Judicial. (García Falconí, 2011, pág. 254).

CONSTITUCIÓN.- En sentido, material, complejo de normas jurídicas fundamentales escritas, que traza las líneas maestras de un ordenamiento jurídico. En sentido formal, conjunto de normas legislativas que ocupan una posición especial y suprema en el ordenamiento jurídico y que regulan las funciones y los órganos fundamentales del Estado. (Diccionario Jurídico ESPASA, pág. 398).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Es una norma fundamental, y contiene fundamentos, principios y valores que se transmiten orientando al resto del ordenamiento jurídico. (Gozáini, 2009, pág. 47).

CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO.- Consagrado en la Carta Magna ecuatoriana en su Art. 1 como Estado Constitucional de Derechos y Justicia, caracterizado por la amplia protección de los derechos fundamentales, con prevalencia sobre las demás normas del ordenamiento jurídico, establece garantías primarias para la adecuación formal y material del Derecho Objetivo y de las actuaciones del poder público a los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos. (Gordillo Guzmán, 2015, pág. 39).

DEBIDO PROCESO, constituye un derecho y es entendido como *“aquel conjunto de normas y procedimientos instituidos por el Estado que conllevan al respeto y honesta aplicación de la justicia”*. (García Falconí, 2009, pág. 247).

DERECHO CONSTITUCIONAL.- Arranca del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan. (Ossorio, 1974, pág. 232).

DERECHO POSITIVO.- Es el sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico. Es el Derecho que es por oposición al Derecho Natural; está constituido por leyes escritas y promulgadas como por la costumbre. (Ramírez Gronda, 1968, pág. 131).

DERECHOS HUMANOS.- Los Derechos Humanos pertenecen a la categoría de “Juscogens” porque son principios morales y fundamentales que la comunidad internacional los considera esenciales para su existencia. La protección de los Derechos Humanos en lo nacional está dada por el Poder Judicial y los mecanismos legales y constitucionales. (Prado Vallejo, 1985, pág. 3).

ESTADO.- Entendemos por Estado, a la sociedad organizada política y jurídicamente, dentro de los límites de un territorio determinado y bajo el imperio de una autoridad suprema e independiente. (García, 1954, pág. 61).

JUEZ.- Es la persona que está investida de jurisdicción, esto es de, la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada. (Cabanellas, 2001).

JURISDICCIÓN.- El poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes. (Jaramillo, 2001, pág. 216).

JURISPRUDENCIA.- Ha sido aceptada como fuente del Derecho y tiene varias acepciones: La Ciencia del Derecho, La Ciencia de lo justo y de lo injusto; La interpretación de la Ley por parte de los Jueces; Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u oscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho; La Interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos que conoce. (Cabanellas, 2001, pág. 474).

INDEPENDENCIA INTERNA.- Corresponde a la autonomía entre los órganos jurisdiccionales, es decir que la o el juez es autónomo en el conocimiento y decisión de las causas no pudiendo recibir presiones en el transcurso del juicio, ni siquiera de jueces, tribunales o cortes provinciales, sus decisiones solo pueden ser revisadas mediante el ejercicio de los recursos horizontales o verticales que la ley prevé. (Gordillo Guzmán, 2015, pág. 47)

INDEPENDENCIA EXTERNA.- Se refiere a la autonomía con relación a los otros poderes del Estado, es decir, ninguna autoridad pública puede influir en sus decisiones, implica además, la autonomía económica y financiera. (Gordillo Guzmán, 2015, pág. 48)

IMPARCIALIDAD.- Es un principio del debido proceso que obliga a las autoridad pública a actuar sin ninguna clase de discriminación entre los usuarios, otorgando tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme a derecho en atención al interés general. (Gordillo Guzmán, 2015, pág. 48).

La imparcialidad *“se lo entiende, en el sentido de que el juez no debe ser parte en la causa que haya de decidir, esto es jamás debe ser juez de su propio asunto”*. (García Falconí, 2009, pág. 174).

NEO CONSTITUCIONALISMO.- Es un paradigma jurídico con profundas consecuencias tanto para la ciencia jurídica como para el modelo político del Estado, es un cambio profundo de la actuación del juez frente a la sociedad y la aplicación directa e inmediata de los derechos, a los cuales está obligado a tutelar. (Gordillo Guzmán, 2015, pág. 40).

NORMA JURÍDICA.- Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal. Para Gierke, *“la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicional, la libre voluntad humana.”* (Jaramillo, 2001).

PRINCIPIO.- Es una norma que dice lo que debe ser, y es así que los principios son normas de un grado de generalidad muy alto; o sea que, los principios son normas que ordena algo para que sea realizado en la mejor manera posible, dentro de las posibilidades jurídicas legales existentes. (García Falconí, 2011, pág. 41).

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.- Son considerados como guías argumentativas y exigibles directamente por los particulares y la sociedad, amparada en el bloque de constitucionalidad, constituido por la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Se refiere a que el Poder Judicial es autónomo de los otros poderes del Estado en el ejercicio de sus funciones, es decir que este es libre, soberano y separado de los demás órganos del Estado, así como no pueden intervenir y ejercer las atribuciones de los otros órganos del poder público.

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL”.- Le corresponde al juzgador la aplicación de la norma jurídica vigente al tenor que más se ajuste a la Constitución y en caso de duda, interpretarla en el sentido que más favorezca a la vigencia de los derechos y garantías establecidos en la Norma Suprema del Estado ecuatoriano. (Art. 6 COFJ).

RESOLUCIÓN. - Acción de resolver. Solución o respuesta que se da a un problema, una dificultad o una duda. Acto emitido por un órgano administrativo o jurisdiccional en cuya virtud se decida sobre cuestiones tanto de índole meramente instrumental o procedimental, las cuales pueden afectar o no a los derechos y deberes de quienes son parte o aparecen como interesados, como de carácter sustantivo o de fondo. (<http://www.enciclonet.com/artículo/resolución-derecho/>).

SENTENCIA.- Es el acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso. (Pallares, 1979, pág. 721).

SEGURIDAD JURÍDICA, al disponer que éste derecho de protección, se “fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y aplicadas por las autoridades competentes”. (Art. 82 CRE)

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, *implica la superioridad de la Constitución sobre todos los órganos del Estado*”. (Solis Fallas, 2009).

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (Art. 424 CRE).

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se realiza un análisis sobre las Resoluciones del Consejo de la Judicatura como organismo administrativo de control de la Función Judicial frente a la Supremacía de la Constitución.

Las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, como norma jurídica de menor jerarquía que la Constitución y la Ley, es susceptible de generar controversias en los órganos jurisdiccionales quienes están sometidos en el ejercicio de administrar justicia a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Ley, por lo tanto, son independientes a los demás órganos de la Función Judicial; ninguna Función, órgano o autoridad del Estado puede interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

La visión del presente análisis jurídico va dirigida a establecer la Jerarquía de la Constitución frente a las Resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, mediante la interpretación constitucional de la aplicación de la norma superior ante una norma inferior.

Bajo esta perspectiva, el Consejo de la Judicatura está obligado a observar en toda resolución, la normativa prevista en la Constitución, norma jerárquica superior del Estado que trae incorporados principios y reglas; el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere al orden jerárquico de aplicación de las normas. Las “RESOLUCIONES” y los demás actos y decisiones de los poderes públicos son considerados al final del ordenamiento jurídico, encontrándose en la cúspide del mismo: La “CONSTITUCIÓN”.

El PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, es la base que el Consejo de la Judicatura, como órgano administrativo de la Función Judicial debe aplicar en las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía; y, en todo caso, las decisiones que tome el Consejo de la Judicatura en sus resoluciones no pueden restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

Se ha llegado a determinar que dentro de las facultades que tiene el Consejo de la Judicatura, no se encuentra disposición alguna que delegue atribuciones para dictar Reglamentos o Resoluciones que regulen la aplicación de las normas jurídicas a ser observadas por parte del órgano jurisdiccional; siendo facultad única de los jueces y juezas el aplicar directamente la norma jerárquica superior y en caso de que una norma inferior sea contraria a la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, puede consultar a la Corte Constitucional sobre la inconstitucionalidad de la ley.

El Consejo de la Judicatura entre sus competencias están, la de expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la Ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario, particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

En conclusión, cualquier Resolución del Consejo de la Judicatura que no guarde conformidad con los mandatos constitucionales o sean contrarios a los reconocidos en la Constitución atentan contra el principio de la Jerarquía de la Constitución.

El Consejo de la Judicatura está obligado a observar y respetar los principios constitucionales que viabilizan la administración de justicia de manera ágil, rápida y expedita y no pueden ser conculcados mediante resolución alguna o interferir en la decisión de los jueces o juezas.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, deben guardar conformidad con los derechos y principios que prevé la Norma Suprema del Estado y la Ley, no puede extralimitarse en sus poderes o funciones e inobservar “principios de la administración de justicia” (Art. 168 CRE), y más disposiciones legales previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009); entre estos, el principio constitucional de la “Unidad Jurisdiccional” (Art. 168, numeral 3 CRE), es decir irrumpe en el derecho de las juezas y jueces de administrar justicia ordinaria y constitucional; rompe el principio de independencia del juzgador que está sometido en su potestad jurisdiccional, a la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y La Ley.

El Consejo de la Judicatura en sus resoluciones, debe observar:

- ✓ El “**Principio de independencia**”, (Art. 8 COFJ).- “Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado”, puede interferir en el ejercicio de las funciones del juez o jueza;
- ✓ El “**Principio de Interpretación integral de la Norma Constitucional**”, (Art. 6 COFJ).- Le corresponde al juzgador la aplicación de la norma jurídica vigente al tenor que más se ajuste a la Constitución y en caso de duda, interpretarla en el sentido que más favorezca a la vigencia de los derechos y garantías establecidos en la Norma Suprema del Estado ecuatoriano; y,
- ✓ El “**Principio de Supremacía Constitucional**” (Art. 4 COFJ).- Si el juzgador tiene duda razonable y motivada de una norma jurídica considerada contraria a la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, debe suspender el trámite de la causa y remitir en consulta a la Corte Constitucional, órgano competente para resolver sobre la constitucionalidad de la norma.

La Norma Suprema del Estado, consagra el derecho constitucional a la “**Seguridad Jurídica**”, al disponer que éste derecho de protección, se “*fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y aplicadas por las autoridades competentes*”. (Art. 82 CRE); al respecto la Corte Constitucional, ha establecido:

“(...) la seguridad jurídica garantiza la previsibilidad del derecho, en tanto permite que las personas conozcan cual será la normativa que se aplicará a un determinado caso en concreto, evitando así la arbitrariedad en la actividad jurisdiccional. De esta forma, el derecho a la seguridad jurídica cumplirá una doble función, ya que por un lado se establece la obligación de toda autoridad competente y por otro lado, el derecho de todas las personas que puede ser exigido en cualquier momento (...)”. (Sentencia No. 049-16-SEP-CC, 2016).

De tal forma, la seguridad jurídica constituye el pilar fundamental sobre el cual se asienta la confianza ciudadana y garantiza el respeto a la Norma Suprema del Estado ecuatoriano, donde rige el modelo constitucional de derechos y justicia social y establece la obligación de toda autoridad administrativa o judicial, se sujete dentro de sus funciones o facultades a los mandatos constitucionales, para que sus actos tengan eficacia jurídica y validez.

El Consejo de la Judicatura del Ecuador, debe proclamar en sus resoluciones la Supremacía de la Constitución vulnera el principio de la Seguridad Jurídica en la administración de justicia; por consiguientes, en el caso de las juezas y jueces, les corresponde asegurar el principio de independencia para ejercer sus funciones jurisdiccionales con base a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley, con normas que integren el ordenamiento jurídico, a fin de garantizar otros derechos como la tutela judicial efectiva y la igualdad de las partes.

1.2. Formulación del Problema

¿La falta de respeto a la proclamación de Supremacía de la Constitución en la emisión de Resoluciones por parte del Consejo de la Judicatura violenta el principio de seguridad jurídica en la administración de justicia del Ecuador?

1.3. Objetivos de la Investigación

General:

- Realizar un análisis técnico jurídico de los efectos que causan en la administración de justicia las Resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura irrespetando la Supremacía Constitucional.

Específicos:

- Fundamentar teóricamente el irrespeto a la Supremacía Constitucional en las Resoluciones emitidas por parte del Consejo de la Judicatura y los efectos que causan en la administración de justicia.
- Identificar las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura que vulneren el principio a la seguridad jurídica en la administración de justicia.
- Sustentar teórica y jurídicamente los resultados obtenidos, estableciendo conclusiones y recomendaciones útiles para garantizar el principio de supremacía constitucional en la administración de justicia.

1.4. Justificación

El problema descrito es de significación jurídica, toda vez que las Resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura cobra una enorme importancia al momento de establecer si proclaman el “Principio de Supremacía de la Constitución”, al efecto, desde el punto de vista académico, se realiza un análisis respecto a las atribuciones que tiene dicho Consejo para interpretar de manera obligatoria la aplicación de la norma jurídica por parte de las y los jueces versus la vulneración de los principios de la administración de justicia.

Se justifica plenamente por cuanto se establece el orden jerárquico para la aplicación de la norma jurídica conforme se encuentra plenamente establecida en la Constitución de la República del Ecuador, así como la jerarquía de la Constitución frente a las demás disposiciones legales o actos del poder público, prevalece los mandatos constitucionales y en caso en que estén en contradicciones estos carecen de eficacia jurídica.

Se identifica como las resoluciones del Consejo de la Judicatura afectan al principio de independencia interna del órgano jurisdiccional (Art. 8 COFJ); al principio de interpretación integral de la Norma Constitucional (Art. 6 COFJ); y, al principio de Supremacía Constitucional (Art. 4 COFJ), que se encuentran desarrollados en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Se determina académicamente el deber del Consejo de la Judicatura para proclamar en sus resoluciones la supremacía de la Constitución y la observancia de la Ley a fin de garantizar el principio de la Seguridad Jurídica, que es el pilar fundamental donde se asienta la confianza ciudadana y efectividad de la norma jurídica, garantiza la previsibilidad del derecho, evita la arbitrariedad en la actividad jurisdiccional.

El tema de investigación tiene como finalidad dar un aporte académico basado en el respeto a la Norma Suprema del Estado por parte del Consejo de la Judicatura al emitir resoluciones que afecten al principio de independencia del juzgador en la administración de justicia.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Las Resoluciones y la Jerarquía de las Normas

Resolución, es la acción de resolver, solucionar o dar una respuesta a un problema, una dificultad o una duda; es considerado también, como el acto emitido por un órgano administrativo o jurisdiccional en cuya virtud se decida sobre cuestiones tanto de índole meramente instrumental o procedimental, las cuales pueden afectar o no a los derechos de quienes son parte o aparecen como interesados. (<http://www.enciclonet.com>).

El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, regula el orden jerárquico de aplicación de las normas jurídicas e identifica su clasificación para su debida aplicación en función de la jerarquía de las mismas para la validez y eficacia de la norma jurídica; donde se establece que: las “RESOLUCIONES” y los demás actos y decisiones de los poderes públicos son considerados como normas de menor jerarquía frente a la Constitución y la Ley; así tenemos que, en la cúspide se encuentra: 1.- La “CONSTITUCIÓN”, los tratados internacionales y convenios internacionales; seguido por: 2.- Leyes orgánicas; 3.- Leyes ordinarias; 4.- Las normas regionales y las ordenanzas distritales; 5.- Los Decretos y reglamentos; 6.- Las ordenanzas; y al final 7.- Los acuerdos y las resoluciones.

En función de la jerarquía de la norma jurídica el Consejo de la Judicatura como órgano administrativo debe tomar en cuenta los mandatos constitucionales antes señalados para que sus Resoluciones se enmarquen en el respeto a la Constitución y no establezcan al arbitrio las competencias de los jueces sin considerar la especialidad en la tramitación de las causas.

Todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de enmarcarse estrictamente a lo señalado en la norma constitucional, por lo tanto, el “*Consejo de la Judicatura*” (Art. 178 CRE), como órgano de gobierno, administrativo y de control de la Función Judicial, tiene límites para ejercer sus funciones; está limitado a emitir resoluciones que restrinjan derechos o garantías constitucionales.

El Consejo de la Judicatura si bien es un organismo de control de la Función Judicial, no le faculta emitir resoluciones que no guarden conformidad con la normativa legal aplicada por los juzgadores dentro de un procedimiento judicial o revisar sus fallos, porque la competencia recae en el órgano jurisdiccional por instancias mediante el ejercicio de los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la ley para que *“ratifiquen o rectifiquen las decisiones tomadas por el Juez, pero el Consejo de la Judicatura no tiene facultad de emitir resoluciones que estén en contra posesión con el derecho positivo”*. (Monar Sánchez, Las Resoluciones adoptadas por el Consejo de la Judicatura vulnera el Derecho positivo en el territorio ecuatoriano, 2017).

Si bien el Consejo de la Judicatura ejerce un control sobre las actuaciones judiciales, no es menos cierto que la Constitución garantiza al juez o jueza el principio de independencia en la administración de justicia; sin embargo, el Consejo de la Judicatura, amparada en el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, sigue suspendiendo a los jueces por fallos o resoluciones que consideran que hay presunciones de faltas disciplinarias; un ejemplo actual de estas resoluciones del Consejo de la Judicatura, es la del juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Borbón, Oscar Andrés Corozo Cortez, que dispuso la reintegración de 39 policías que fueron separados de la institución policial por reprobado las pruebas de confianza a las que fueron sometidos (examen del polígrafo).

Este caso es una prueba de como el Consejo de la Judicatura, ejerce un tipo de presión hacia los jueces, pues envía mensajes al resto sobre cómo debe resolver un caso judicial o constitucional puesto a su conocimiento, lo que vulnera el principio de independencia del juzgador y de interpretación de la ley bajo el marco constitucional de derechos humanos que prevalecen ante cualquier ley u orden administrativa. (funciónjudicial.gob.ec).

Otro de los casos que vulnera el derecho de interpretación e independencia del juzgador, es la Resolución No. 327-2014 vigente, del Consejo de la Judicatura mediante el cual expide el Reglamento para la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, publicado en el Registro Oficial No. 399 del 18 de diciembre del 2014, en el Art. 7 del mencionado reglamento, dispone que el acuerdo conciliatorio en materia de tránsito, *“no exime a quién haya reconocido el cometimiento de la infracción de tránsito, la pérdida de puntos en la licencia de conducir”*, y obliga al juzgador a emitir

la resolución aplicando la reducción de puntos de la licencia de conducir en casos de conciliación en materia de tránsito.

2.2. El Consejo de la Judicatura y su Rol en la Función Judicial

El Consejo de la Judicatura es *“el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*. (Art. 178 CRE). Por mandato de la Constitución, la Ley determina la estructura de la Función Judicial, las funciones, facultades, competencias y lo necesario para la adecuada administración de justicia; para aquello, la Función Legislativa, ha expedido el Código Orgánico de la Función Judicial vigente desde el año 2009.

Con la creación del Consejo Nacional de la Judicatura antes de la Constitución de 1998, se estableció un nuevo cambio en la estructura de la Función Judicial, ya que el Consejo fue el nuevo órgano llamado a sustituir fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia en lo que respecta a las funciones administrativas, financieras y de control de personal, con fundamento que dicho organismo se dedicaría exclusivamente al campo administrativo y de organización disciplinaria y de gobierno de la Función Judicial. (Avila, 2008).

Con la vigencia de la Constitución Política de la República del Ecuador (1998), expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, que entró en vigencia el 10 de agosto de 1998; se afianza de manera definitiva el Consejo Nacional de la Judicatura, por tratarse de una norma suprema, ocupando dentro del orden jerárquico de la Función Judicial, el tercer lugar según la disposición numeral 3 del artículo 198 de la Constitución.

En los artículos 206 y 207 de la Constitución Política del Ecuador, se estableció los principios fundamentales sobre los cuales se cimienta el Consejo Nacional de la Judicatura, al señalar que es el órgano de gobierno administrativo y disciplinario de la Función Judicial; consagró también la desconcentración administrativa, económica y financiera de la Función Judicial bajo la tutela del Consejo Nacional de la Judicatura.

En el Art. 207 de la citada Norma Suprema, se establece el principio de la gratuidad para los casos penales, laborales, de alimentos y de menores, en lo demás se establece

que el Consejo Nacional de la Judicatura fijará los montos de las tasas por servicios judiciales y, que el litigante temerario debe pagar las tasas al ganador del juicio.

Según la Ley Orgánica del Consejo Nacional del Consejo de la Judicatura, se determina que dicho Consejo estaría integrado por ocho vocales presidido por el Presidente de la Corte Suprema; los 7 vocales eran elegidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura; los tres de manera directa y los cuatros escogidos de entre los enviados por los tribunales distritales de los contencioso administrativo y fiscal; por las Cortes Superiores de Justicia, por la Federación de Asociaciones Judiciales del Ecuador, por Decanos de las Facultades de Derecho, Jurisprudencia o Ciencias Jurídicas de las Universidades y por los Presidentes de los Colegios de Abogados del Ecuador.

El Art. 10 de la citada Ley estableció en su momento que los Órganos del Consejo de la Judicatura eran: El Pleno, el Presidente, las Comisiones Administrativa Financiera y de Recursos Humanos; y, el Director Ejecutivo. Además se establecía delegaciones distritales en todo el país las que tendrían las atribuciones que el Consejo señale.

El Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, determinaba las siguientes atribuciones del Pleno del Consejo, que resumiendo se señala entre otras las siguientes:

1.- El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene plena facultad para designar y remover al Director Ejecutivo, éste último es la autoridad encargada de dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial; además ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; sus funciones la ejerce a nivel nacional a través de los Directores Provinciales y delega funciones a los servidores de la Función Judicial. El cargo de Director General del Consejo de la Judicatura o Director Ejecutivo, es de libre remoción, por lo tanto, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene plena facultad para remover en cualquier momento al Director Ejecutivo y designar a uno nuevo, no tiene período fijo; los únicos requisitos que debe cumplir es ser ecuatoriano encontrarse en libre goce de sus derechos de participación política; tener título de tercer nivel, acreditar experiencia en administración y haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión o la docencia universitaria por un lapso de cinco años.

2.- El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultad para conocer, tramitar y resolver sobre las apelaciones que se presenten en cuestiones administrativas o resoluciones que hayan tomado las comisiones designadas para las funciones administrativas, financieras y de control; en todo caso, lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura puede ser contradicho mediante la acción de lo contencioso administrativo. Por ejemplo, las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura dentro de los expedientes administrativos o sumarios son de forma definitiva, quedando la vía de lo contencioso administrativa a la cual pueden acudir los servidores judiciales que hayan sido sancionados por infracciones disciplinarias establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y que hayan vulnerado sus derechos.

3.- El Pleno del Consejo de la Judicatura por mandato de la ley, tiene facultades normativas para dictar, reformar e interpretar el Reglamento Orgánico Funcional, mediante el cual se establece los cargos y puestos que deben desempeñar los servidores judiciales desde el nivel jerárquico superior hasta el nivel inferior, se establece las funciones de cada uno de los servidores judiciales a nivel nacional, sea en el ámbito jurisdiccional que corresponde a los jueces y juezas; en el ámbito administrativo, financiero; así como tiene facultades para expedir resoluciones, manuales e instructivos que permita la organización y administración del personal judicial.

4.- El Pleno de la Judicatura tiene la obligación de conocer y aprobar la proforma presupuestaria destinada para el nuevo año fiscal, es decir, aprueba los presupuestos conforme a la inversión que va a realizar para mejorar la infraestructura; para capacitación del servidor judicial, para sueldos y salarios; para programas tecnológicos, para contratos y nombramientos de servidores judiciales, que garanticen un mejor servicio a la comunidad.

El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultad para fijar y actualizar las tablas judiciales por servicios notariales y por servicios prestados a la ciudadanía en el ámbito jurisdiccional, teniendo en cuenta que el acceso a la justicia es gratuito, sin embargo la parte litigante o su defensor que litigue con mala fe está obligado a pagar las costas procesales, es decir un valor por los derechos judiciales prestados por la institución.

5.- El Pleno del Consejo de la Judicatura está autorizado para crear tribunales, salas, juzgados o unidades judiciales para prestar el servicio de administración de justicia, es

así que a lo largo y ancho del país mediante convocatorias de méritos, oposición y control ciudadano, ha designado jueces, secretarios y más servidores judiciales para implementar las Unidades Judiciales que han sido creadas constantemente para mejorar el servicio de justicia; en esta Provincia Bolívar, el Consejo de la Judicatura, ha procedido a modificar los Juzgados por Unidades Judiciales, así tenemos en el cantón Guaranda, la Unidad Judicial de los Civil, de lo Penal, de Violencia intrafamiliar, de Familia Niñez y Adolescencia; ya no existen los juzgados sino son denominados como Unidades donde están integrados por varios jueces, secretarios y ayudantes judiciales; porque en uso de sus facultades ha procedido a modificar la competencia de los mismos; por ejemplo, las competencias de los jueces de tránsito, de contravenciones penales, de los jueces penitenciarios, las vienen asumiendo los jueces de la Unidad Penal del cantón Guaranda; y, en los cantones se ha establecido competencias múltiples es decir los jueces de las Unidades Judiciales de los diversos cantones de la Provincia Bolívar son multicompetentes; es decir avocan conocimiento en todas las materias.

Al respecto debo manifestar, que esta facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura, de cierta manera está afectando a los mandatos constitucionales que establece la especialización de ciertas materias como son niñez, violencia contra la mujer, adolescentes infractores, entre otros, que son inobservados por las Resoluciones del Consejo de la Judicatura al establecer la competencia de los jueces y la creación de las Unidades Multicompetentes.

6.- El pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultad para conceder permisos o licencia a los servidores judiciales para comisiones de servicios en el exterior, excepto para los jueces de la Corte Nacional de Justicia, que son otorgados por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

7.- El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultad para declarar un bien inmueble de utilidad pública y expropiar dicho bien previo el justo precio y pago del mismo, con fines de utilizar o construir en dicho inmueble edificios para mejorar el servicio de la administración de justicia.

Además tiene plena facultades para celebrar contratos que guarden conformidad con sus funciones de mejorar la administración de justicia dentro del ámbito de sus competencias administrativas y financieras.

En las disposiciones transitorias de la Constitución Política (1998), se estableció que las funciones que se determinan para el Consejo Nacional de la Judicatura seguirán siendo ejercidas por los respectivos órganos de la Función Judicial hasta que funcione el nuevo Consejo, en tal virtud, el personal administrativo y disciplinario de la Función Judicial será reubicado en el Consejo Nacional de la Judicatura.

Así es como nace el Consejo Nacional de la Judicatura, hoy denominado Consejo de la Judicatura que desde su creación le fue asignada las funciones específicas de gobierno, administración y disciplina, con el objeto de que la Función Judicial se dedique de lleno administrar justicia y evitar el retardo en la tramitación de procesos que causaba desprestigio en la Función Judicial. (García Falconí, 2011).

El nuevo rol del Consejo de la Judicatura en la Función Judicial, nace con fundamento en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, y señala sus funciones o atribuciones entre estas tenemos:

El Consejo de la Judicatura debe definir y ejecutar políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; debiendo resaltar que actualmente la Función Judicial cuenta con el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano “SATJE”, entre otros sistemas que permiten dar una mejor atención al usuario o usuaria en la administración de justicia.

El Consejo de la Judicatura conoce y aprueba la proforma presupuestaria de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos (Fiscalía y Defensoría Pública).

Es facultad del Consejo de la Judicatura, dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, mediante la convocatoria de méritos y oposición; actualmente se realizó la convocatoria para llenar puestos de Fiscales; y la convocatoria para llenar puestos administrativos dentro de la Función Judicial, entre estos, secretarios, ayudantes judiciales, gestor de archivo, coordinadores de unidad judicial, entre otros.

También tiene facultad para evaluar al servidor judicial y establecer sanciones por faltas disciplinarias mediante un debido proceso con decisiones motivadas.

Es facultad del Consejo de la Judicatura administrar la carrera y la profesionalización judicial, organizar y gestionar la formación y capacitación judicial; actualmente, se cuenta para la capacitación del servidor judicial con la Escuela de la Función Judicial, que cumple un rol en lo que es la formación para nuevos jueces y juezas; así como la capacitación a todos los servidores judiciales, incluso a los abogados en libre ejercicio profesional, mediante cursos virtuales establecidos en la plataforma de la Escuela Judicial.

Es deber y facultad del Consejo de la Judicatura, el velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

El Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece las facultades que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, en mérito a las mismas, se tiene las siguientes resoluciones emitidas en el año 2018:

Resolución No. 001-2018, mediante la cual resuelve: Expedir el instructivo para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional”. Normativa jurídica que lo realiza con fundamento en el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce al Consejo de la Judicatura como el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial; en concordancia con el Art. 170 de la citada Norma Suprema, que señala: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana”; y, numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la citada normativa.

Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;

Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales; aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial; velar

por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; rendir, por medio de la Presidenta o el Presidente del Consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional.

Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;

Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarías y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;

En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias; c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y, d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada.

Fijar y actualizar: tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; establecer los montos y las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como organizar el sistema pericial a nivel nacional. El monto que se cobren por estas diligencias

judiciales o procesales podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura en la forma que establezca la resolución que para el efecto se dictará por esta entidad; y sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente; y, el monto de costas procesales relativas a los gastos del Estado en cada causa.

Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjuetes de la Corte Nacional de Justicia.

Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código; conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones.

Imponer sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá.

Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva; y, dictar el instructivo para la fijación del monto de la caución a aplicarse en el recurso de casación.

En definitiva el papel que desempeña el Consejo de la Judicatura es netamente administrativo y de control, por un lado, se encarga de la parte económica, financiera, y por otra parte se encarga de ejercer el control de los funcionarios y servidores judiciales en el desempeño de sus cargos, a tal punto, que maneja lo que es la dirección de talento

humano y de disciplina en casos de incurrir en infracciones administrativas establecidas previamente en el Código Orgánico de la Función Judicial.

2.3. La Supremacía de la Constitución

El principio de la Supremacía de la Constitución se encuentra consagrado en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en concordancia con el artículo 4 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), que disponen la jerarquía de la norma constitucional, cuyo aplicación es de manera directa e inmediata por y ante cualquier autoridad o servidor público y a las personas particulares; por ende, “(...) *supremacía constitucional implica la superioridad de la Constitución sobre todos los órganos del Estado*”. (Solis Fallas, 2009, pág. 27).

Se determina que la Normativa Jurídica máxima dentro de nuestro país es la Constitución de la República, es decir, “*no existe norma superior a la de la Constitución, por tal todas las que se dicten para aplicar principios deben subordinarse a ella*” (García Falconí, 2009, pág. 86), en tal virtud la Norma Constitucional prevalece ante cualquier otra normativa del Estado y los órganos públicos están obligados a aplicar los mandatos constitucionales incluso si no están previamente desarrollados en una norma secundaria, debiendo en la decisión a tomarse no restringir, menoscabar o inobservar su contenido (Art. 11, numeral 3 CRE); de existir duda razonable de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables a los establecidos en la norma suprema; le compete al juzgador ejercer el control difuso de constitucionalidad previsto en el artículo 428 de la Constitución, en tal virtud, puede suspender el trámite procesal de la causa y remitir en consulta el expediente a la Corte Constitucional, órgano competente para resolver sobre la constitucionalidad de la norma.

La Constitución de la República del Ecuador ha sido modificada en varias ocasiones, en los cambios dados el objetivo siempre ha sido marcar el lineamiento de la política estatal gubernamental y las directrices con las que se guiara el Estado; es así que en el año 2008, en Montecristi se estructura una nueva Carta Magna cuyo contenido declara “El Garantismo” como eje fundamental de funcionamiento estatal; en donde se da prioridad a la Supremacía Constitucional y su contenido. Se establece la nueva

estructura del Estado ecuatoriano y se determina el “Buen Vivir” como base esencial de trabajo para buscar el desarrollo de nuestro país.

Bajo este contexto la Función Judicial se la plasma también con una nueva estructura en donde su desarrollo y aplicación en materia administrativa y de operatividad está a cargo de cuatro organismos el Administrativo, el Jurisdiccional, Auxiliares y Autónomos delimitando el campo acción de cada uno de estos, siendo el Consejo de la Judicatura quien administrara la Justicia en el Estado Ecuatoriano.

La **Supremacía** de la Constitución es un principio del Derecho Constitucional cuyo postulado radica en ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico; constituye la “*Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico*”. (WIKIPEDIA, 2017).

El Estado ecuatoriano a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador (2008), proclama: La “*Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.*” (CRE, 2008), por lo tanto, toda norma o acto del poder público debe ceñirse a las disposiciones previstas en la Constitución.

Por lo expuesto, en relación al tema desarrollado de mi Proyecto de Investigación, se determina claramente que el Consejo de la Judicatura no tiene facultad para ejercer el control difuso de constitucionalidad de una norma que sea contraria a la Constitución, o que mediante resolución obligue al juzgador aplicar o no aplicar una norma jurídica; le corresponde a la Corte Constitucional resolver sobre la aplicación de una norma jurídica que no guarde conformidad con la Constitución.

2.4. La Seguridad Jurídica en la Justicia Ordinaria

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el Art. 82 proclama el derecho a **la Seguridad Jurídica**, y expresa que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes, vale decir es la vigencia auténtica de la ley.

De la ligera conceptualización que la Constitución infiere sobre la seguridad jurídica, se puede concluir que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la

libertad de expresión, al debido proceso, entre otros, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe inexorablemente aplicarla. (Aguirre Vallejo, 2010).

El Constituyente fundamentó **la seguridad jurídica** en el respeto al principio de legalidad; y, el orden jerárquico de aplicación de las normas; por el primero, los actos del poder público emitidos en los términos exactos que la ley autoriza o le faculta, la potestad administrativa no puede ir más allá de lo previsto en la Ley; y, por el segundo, esa misma autoridad pública en la expedición de sus actos, está constreñida en aplicar primero la Constitución, y bajo de ella las siguientes normas en su orden: los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Cuando el poder público adecua su gestión a la norma jerárquicamente superior, dejando de aplicar aquella que se le contrapone, y produciendo actos en los términos exactos franquados en la constitución y en la ley, podremos afirmar que la seguridad jurídica es una realidad y no una simple quimera constitucional, y los individuos tendrán la plena confianza en un estado constitucionalista y garantista de derechos.

Uno de los frecuentes casos que afectan a la seguridad jurídica, se origina no solo cuando se deja de aplicar la Constitución o la Ley, sino cuando se dictan reglamentos en virtud de los cuales invadiendo potestades privativas conferidas al poder legislativo, crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones, o lo que es más grave aún, determinan infracciones y sanciones administrativas, contrariando de ésta forma el orden jerárquico de aplicación de las normas, y el principio de legalidad contemplado en el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que por su importancia se lo cita: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”.

De lo expresado, solo mediante acto legislativo se pueden expedir leyes que contengan infracciones penales, administrativas o de cualquier naturaleza, y solo por ley se pueden

imponer sanciones. Mandato Constitucional que tiene su razón de ser, para evitar arbitrariedades, abusos e inclusive anarquía en el ordenamiento jurídico, que podría llegar a atacar contra cualquier derecho constitucional de las personas.

Los Reglamentos están subordinados a la Ley y ésta a su vez a la Constitución, razón por la que ninguna norma reglamentaria puede ir contra la Ley, ni crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones y menos aún determinar sanciones. Aún en el caso de que se llegase a sostener la procedencia de sanciones vía reglamento, se estaría frente a un típico caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, ante lo cual la autoridad pública debe aplicar la norma jerárquica superior esto es la Constitución. Actuar de forma contraria, constituiría una clara demostración de inseguridad jurídica, que desemboca en la falta de confianza del ser humano en la vigencia y aplicación de la Ley

2.5. Principios de la Función Judicial

La Norma Suprema del Estado ecuatoriano establece principios para la administración de Justicia a ser aplicados y observados por los órganos jurisdiccionales, administrativos y de control; por ello el Código Orgánico de la Función Judicial al tenor de los mandatos constitucionales desarrolla en su contexto 27 artículos que establecen los principios que rigen para los jueces y juezas; y, traza el camino para mantener una unidad dinámica de actos procesales vinculados a garantizar un debido proceso y el sistema oral de conformidad con los principios de concentración contradicción y dispositivo. (Art. 168, numeral 6 CRE).

2.5.1. Aplicación directa e inmediata de la Norma Constitucional

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 424 de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano y guarda conformidad con la normativa desarrollada en el artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante los cuales, se determina de manera previa y clara que los principios constitucionales establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a los contenidos constitucionales, deben ser aplicados directamente, aunque los legitimados no los invoquen de manera expresa; siendo facultad del juzgador competente garantizar los derechos y está vetado de alegar falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de derechos y garantías

fundamentales; *“no puede el juzgador alegar falta de normativa jurídica para desechar una acción ni para negar su reconocimiento”* (García Falconí, 2009); no olvidemos que para el ejercicio de los derechos fundamentales, se debe aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su plena vigencia y de oficio son plenamente justiciables, debiendo el juzgador aplicar los derechos y garantías fundamentales de manera directa e inmediata sin alegar falta de norma secundaria. (Art. 11 CRE).

La Corte Constitucional del Ecuador, tiene facultad constitucional para revisar los fallos jurisdiccionales definitivos, mediante el recurso extraordinario de protección (Art. 94 CRE), y determinar si el juzgador violó por acción y omisión derechos reconocidos en la Constitución, puede disponer que el Consejo de la Judicatura proceda a sancionar mediante un proceso administrativo a jueces y juezas por la inobservancia de los principios y derechos fundamentales; en tal virtud, el Consejo de la Judicatura, no tiene facultad para revisar providencias, autos o sentencias, ni ejercer el control sobre los mismos; de hacerlo, se estaría interfiriendo en las funciones jurisdiccionales, y atentando contra el principio de independencia externa e interna de la Función Judicial. (Art. 123 COFJ).

2.5.2. Interpretación Integral de la Normas Suprema

Este principio se encuentra previsto en el artículo 427 de la Norma Constitucional del Ecuador y tiene concordancia con el artículo 6 del Código Orgánico de la Función Judicial y con el Art. 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Este principio constitucional se refiere a la interpretación por el tenor literal de la norma que más se ajuste a los principios, derechos y garantías constitucionales en su integridad y en caso de duda razonable se aplique en el sentido más favorable a la plena vigencia de los derechos fundamentales en la forma que mejor respete la voluntad del constituyente (Art. 3 LOGJCC), en función de garantizar la paz social y el buen vivir.

Este principio regula la discrecionalidad del juzgador para la aplicación de la norma jurídica, según la interpretación en la hermenéutica jurídica no puede variar su contenido en función del criterio jurisdiccional, por lo tanto, el juzgador está sometido a la Constitución, no puede alejarse de la integridad del espíritu constitucional establecido

en la Norma Suprema del Estado y reconoce la convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar la paz social y el buen vivir, la dignidad de las personas y de las colectividades y con todos los pueblos de la tierra.

La interpretación de la norma constitucional está concebida en varias reglas previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; donde la primera regla, señala que frente a la contradicción de normas legales (antinomia) se aplicará la norma jerárquicamente superior, lo que significa el valor superior de la norma constitucional frente a otras normas del sistema legal, como son orgánicas, ordinarias, entre otras establecidas en orden jerárquico de aplicación en el artículo 424 de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano.

El criterio método de proporcionalidad, *“se hace necesario cuando surge una contradicción entre principios o entre normas, y no sea posible aplicar las reglas de la antinomia”* (Moran Sarmiento, 2012, pág. 25), ya que pondría en riesgo el equilibrio y la estabilidad del sistema legal; por ejemplo, cuando un procedimiento no admite recurrir el fallo o resolución en los que se decida sus derechos (Art. 76, numeral 7, literal m de la Constitución), para la aplicación de esta norma constitucional, surge una evidente contradicción, a la que hay que enfrentarla con el criterio de proporcionalidad, ya que si no admite la procedencia de recursos verticales, aceptar y aplicar la norma constitucional provocaría romper el equilibrio y estabilidad del sistema procesal vigente.

Con relación a la interpretación integral de la Constitución, el Consejo de la Judicatura en sus Resoluciones debe tomar en cuenta en conjunto las diversas disposiciones constitucionales para ejercer sus funciones como ente administrativo, disciplinario y de control de la Función Judicial, a fin de no intervenir o interferir en las funciones o facultades otorgadas al órgano de justicia.

2.5.3. Legalidad, Jurisdicción y Competencia

Estos principios se encuentran previstos en los artículos 76, numeral 3 y 167 de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano y están desarrollados en los artículos 7 y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial; en el COGEP y COIP.

La Jurisdicción y competencia nace de la Constitución y se complementa con la Ley; son dos pilares de todo proceso y del ejercicio de administrar justicia; en tal virtud, sólo los jueces y juezas debidamente posesionados luego de haber sido nombrados mediante un concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, tiene la potestad de administrar justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución.

Hay que resaltar que con la vigencia de la Constitución del 2008, también ejercen funciones jurisdiccionales, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; las juezas y jueces de paz, quienes tienen la facultad para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales; y, los árbitros.

El principio de legalidad, establecido en el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución, constituye una garantía básica del debido proceso, por el cual, se reconoce el derecho de toda persona a ser juzgada mediante la debida aplicación de la ley, es decir, ninguna persona puede ser juzgada ni sancionada por un acto u omisión que, al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley; además dispone que debe ser juzgada ante una autoridad competente observando el procedimiento previsto para cada caso. Este principio de legalidad “*es necesario para que el derecho se distinga de la arbitrariedad*” (García Falconí, 2009, pág. 112); este principio limita el poder punitivo del Estado y garantiza a las personas un debido proceso y el respeto de sus derechos; es lo que le caracteriza al Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), establece de manera previa y clara la competencia para los órganos jurisdiccionales, las reglas para dirimir conflictos de competencia; sin embargo, el Consejo de la Judicatura tiene facultades para crear juzgados únicos o multicompetentes, de manera preferente en cantones o parroquias rurales apartados; y, para determinar las materias que deben conocer en función de la circunscripción territorial. (Art. 245 COFJ). Además, tiene facultades para establecer judicaturas especiales de primer nivel, para que conozcan y resuelvan violaciones de los derechos de la naturaleza, adjudicación de tierras, reclamación de aguas, de soberanía

alimentaria, derechos del consumidor, deportación de extranjeros, garantías de inmigrantes; salvo que la ley establezca previsiones al respecto.

El Consejo de la Judicatura tiene facultades para determinar la circunscripción territorial en la cual ejercen las funciones los jueces y juezas de paz, así como su organización.

Las vocales y vocales del Consejo de la Judicatura pueden ser sometidos a juicio político por las causales previstas en el artículo 255 del referido código y las determinadas en la Norma Suprema del Estado; entre estas y que guarda relación con el tema de investigación: *“1.- Intromisión en el ejercicio de las competencias propias de los jueces y juezas, fiscales y defensoras y defensores que violen su independencia judicial interna”*. (Art. 255 COFJ).

Por un lado, el Consejo de la Judicatura tiene facultades para crear juzgados únicos o multicompetentes y especiales, pero no tiene facultad para resolver sobre la competencia de los mismos, esto le corresponde al órgano jurisdiccional superior el resolver o dirimir un conflicto de competencia; la intromisión para ejercer competencias propias del juez vulnera el principio de independencia judicial interna y es sujeto de juicio político, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales o civiles.

2.5.4. Independencia

La Administración de Justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones goza de Independencia interna y externa, así lo prevé el artículo 168 numeral 1 de la Norma Suprema del Estado; por lo tanto, el órgano jurisdiccional para conocer, tramitar y resolver una causa, está sometido únicamente a los mandatos constitucionales, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Ley; es decir que son autónomos frente a los demás órganos de la Función Judicial y de las otras entidades del Estado. (Gordillo Guzmán, 2015, pág. 404).

El Artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, guarda conformidad con este principio constitucional de la administración de justicia al disponer que, ninguna función, órgano o autoridad del Estado Ecuatoriano puede interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la función judicial; y, se garantiza la independencia interna, a fin de evitar que cualquier servidor de la función judicial, a pretexto de

ejercer facultades de supervisión o de control, vulnere la independencia que merece la Función Judicial (Art. 109 numeral 1 COFJ).

El “*soborno, la intromisión política, la pereza, la improvisación*” (Moran Sarmiento, 2012, pág. 57), ponen en merma el sistema de administrar justicia y que el juzgador debe enfrentar para mantener un justo equilibrio entre el espíritu de independencia y el espíritu propio de si mismo; desde esta perspectiva, el juzgador elabora sus propias conclusiones, verdad de los hechos mediante una valoración de la prueba (sana crítica), expuestas por las partes procesales y debidamente valoradas mediante la motivación de su decisión; por lo tanto, la independencia del juzgador significa libertad para conocer, tramitar y decidir una controversia judicial.

El Consejo de la Judicatura debe velar para que se respete este principio de independencia interna del juzgador, se indicó anteriormente que cualquier injerencia en las decisiones judiciales conlleva responsabilidad administrativa, civil y penal. Según Davis Echeandía (1984), afirma que para obtener el fin de un recta administración de justicia es indispensable “*que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a las formas de adelantar el proceso y de proferir su decisión*” (pág. 63).

Según la doctrina este principio debe ser entendido como la capacidad moral de autodeterminación del juzgador para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado enmarcado en los mandatos constitucionales y según las disposiciones legales, sin injerencia de extraños o terceros ajenos a la causa.

2.5.5. Imparcialidad

El derecho a ser juzgado por un juez imparcial, en una garantía básica del debido proceso y de la tutela efectiva judicial, consagrados en los artículos 75 y 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador y que está desarrollado en el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 5, numeral 19 del Código Orgánico Integral Penal, que guarda relación con el principio de independencia.

Los jueces y juezas están obligados a resolver siempre las pretensiones de los legitimados, sobre la única base de base de la Norma Suprema del Estado, los

instrumentos internacionales de derechos humanos, la Ley, la Jurisprudencia y los elementos probatorios aportados por las partes del juicio.

Para garantizar este principio de imparcialidad, se ha establecido la prohibición del juzgador de reunirse privadamente con alguna de las partes o sus defensores; salvo que se conceda una audiencia para ser escuchadas por las dos partes conjuntamente.

La imparcialidad “*se lo entiende, en el sentido de que el juez no debe ser parte en la causa que haya de decidir, esto es jamás debe ser juez de su propio asunto*”. (García Falconí, 2009, pág. 174).

El Consejo de la Judicatura debe entender que, los principios de imparcialidad e independencia son garantías consustanciales necesarias para una correcta administración de justicia, en beneficio de los legitimados; por lo tanto, no se puede regular mediante resoluciones la imparcialidad subjetiva del juzgador, que ocurre cuando se relaciona a algún tipo de compromiso que la jueza o el juez pueda tener con el proceso; los fallos y resoluciones solo pueden ser revisados por el superior mediante los recursos previstos en la Ley; y, el juzgador es sujeto de acción administrativa cuando el superior en su fallo o resolución observe la mala actuación del juzgador y disponga se procesa a una sanción previo un debido proceso donde pueda ejercer el derecho a la defensa.

2.5.6. Sistema – Medio de Administración de Justicia

Este principio se encuentra consagrado en los artículos 168 numerales 6 y 169 de la Norma Suprema del Estado y desarrollados en el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, se caracteriza por garantizar la realización de la justicia mediante los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal; que coadyuvan en su conjunto a garantizar el debido proceso y en consecuencia no se puede sacrificar a la justicia por la sola omisión de formalidades; por lo tanto, exige al juzgador adecuar las formalidades que puedan exigirse en la justicia constitucional y de la justicia ordinaria para la obtención de la defensa de los derechos fundamentales en la emisión de la sentencia.

El debido proceso constituye un derecho de protección y es entendido como “*aquel conjunto de normas y procedimientos instituidos por el Estado que conllevan al respeto y honesta aplicación de la justicia*”. (García Falconí, 2009, pág. 247). En sí mismo, este

principio es un medio para la realización de la justicia, dando soluciones de manera equitativa y justas apegadas a derecho.

El Consejo de la Judicatura, en aplicación de este principio debe observar en sus resoluciones la facultad del juzgador de ser el director del proceso y garantista de los derechos fundamentales y de la normativa jurídica, en tal virtud, se deberá respetar el principio de la seguridad jurídica contenido en el artículo 82 de la Constitución.

2.5.7. Dispositivo, Inmediación y Concentración

Estos principios se encuentran integrados en los artículos 86 y 186, numeral 6 de la Norma Suprema del Estado y desarrollados en los artículos 19, 130 y 140 del Código Orgánico de la Función Judicial. El principio dispositivo, refiere todo proceso judicial se sustancia por iniciativa de los legitimados, debiendo resolver el juzgador conforme las situaciones fácticas fijadas por las partes, en mérito de los medios probatorios, ordenadas y actuadas según el ordenamiento jurídica para su validez y eficacia.

El principio de inmediación, que se refiere a que los juicios deben sustanciarse con la intervención directa de las partes conjuntamente con el juzgador, cuya finalidad es que se tenga contacto directo con todos los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso y configuran el conflicto real.

El principio de concentración busca reunir la mayor cantidad de actividades judiciales y exponerlas en una sola actividad o menor cantidad de actos logrando la concentración y celeridad del juicio.

El Consejo de la Judicatura está obligado a observar y respetar estos principios constitucionales que viabilizan la administración de justicia de manera ágil, rápida y expedita y no pueden ser conculcados mediante resolución alguna.

2.5.8. Celeridad

Este principio constitucional debe ser garantizado por el Consejo de la Judicatura, teniendo en cuenta que este principio determina que la Función Judicial en su función de administrar justicia, en todas las materias, debe ser expedita y oportuna, tanto en el procedimiento, en las resoluciones o fallos y en la ejecución de las sentencias; el

Consejo de la Judicatura puede controlar que los jueces de oficio continúen con el trámite respetando los términos y plazos señalados en la ley, excepto que se disponga lo contrario; pues el retardo injustificado es imputable a los y las servidoras judiciales y es sujeto de sanción administrativa.

2.6. Hipótesis

La aplicación del principio de Supremacía Constitucional garantiza la validez y eficacia de las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura.

2.7. Variables

Independiente:

- Principio de Supremacía Constitucional

Dependiente:

- Resoluciones administrativas del Consejo de la Judicatura

CAPÍTULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

3.1. Ámbito de Estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Derecho

Sub-Área del Conocimiento: Derecho

Línea: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos.

El presente estudio se enfoca al análisis de la jerarquía de la Constitución frente a las Resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, para garantizar la independencia del juzgador con fundamento en el derecho a la tutela efectiva, debido proceso y seguridad jurídica; para el efecto, se determina las causas por las cuales se interfiere en el ejercicio de las funciones del juez o jueza. Se identifica el por qué el Consejo de la Judicatura extralimita sus poderes o funciones inobservando los principios de la administración de justicia garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

3.2. Tipo de Investigación

Se trata de una *“Investigación Aplicada”*¹ (Lozada, 2014), por cuanto busca generar nuevos conocimientos con aplicación directa a los problemas de la sociedad, en este caso, con relación a la independencia del juzgador para emitir sus fallos o resoluciones de manera motivada, sin que existe injerencia alguna por parte del Consejo de la Judicatura.

Se basa fundamentalmente en las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura para controlar las actuaciones de los jueces y juezas de la administración de justicia; por lo que, el presente trabajo de titulación presenta una visión sobre el respeto a la Constitución como garantía básica del derecho a la Seguridad Jurídica y la importancia

¹ LOZADA, José (2014).- Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria (pág. 34-38).

del juzgador de acatar la Norma Suprema del Estado sin limitación alguna en la interpretación de la norma jerárquica superior a ser aplicada.

3.3. Nivel de Investigación

La Investigación es Correlacional y Descriptiva

3.4. Método de Investigación

Los métodos utilizados en el presente Proyecto de Titulación, son:

Deductivo: Se utilizó el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicar a casos específicos.

Inductivo.- porque, se encontró y se describió actuaciones y casos en los que se ha inobservado disposiciones constitucionales al emitir Resoluciones por Parte del Consejo de la Judicatura que no garantizan una justicia especializada ni la carrera judicial.

Científico.- Se aplicó este método científico para la investigación porque se utilizará métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en este caso a jueces, secretarios y ayudantes judiciales del Complejo Judicial de Guaranda; lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

El Método científico hipotético-deductivo: Permitió señalar el camino a seguir en la investigación jurídica propuesta; para verificar si se cumplen o no las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

3.5. Diseño de Investigación

Diseño Bibliográfico

Me permitió recabar y analizar datos obtenidos por otros investigadores o tratadistas conocedores de la temática a investigar; para lo cual acudí a fuentes bibliográficas confiables y seguras.

Tipos de Diseño Bibliográfico:

Análisis de documentos:

Utilicé la técnica basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar material impreso (Resoluciones del Consejo de la Judicatura, libros, revistas, documentos, Códigos, escritos Tratados, en general, todo medio impreso), para la elaboración del marco teórico.

Internet:

Dadas las posibilidades que hoy ofrece el Internet como una técnica de obtener información válida y confiable. Diseño de Campo: Me permitió recoger opiniones valederas y directas de expertos profesionales del derecho (jueces y demás servidores judiciales).

3.6. Población, Muestra

Población:

El universo de la población objeto de la investigación está constituida por:

- Dos jueces de la Unidad Judicial Penal y tres jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Bolívar, con sede en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, Provincia Bolívar; y,
- Cincuenta abogados en libre ejercicio profesional, cuyas oficinas jurídicas están radicadas en esta ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar.

TABLA No. 1

ESTRATO DE LA POBLACION

POBLACIÓN	CANTIDAD	INSTRUMENTO
Juezas y Jueces	5	Entrevista
Abogados	50	Encuesta
Total	55	

Muestra: Por ser una población pequeña no se emplea fórmula estadística alguna para determinar la muestra, por lo tanto, se aplicará las encuestas a la totalidad de la población de abogados.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos:

Encuesta:

Técnica que permite recabar información de primera mano de la población involucrada (abogados en libre ejercicio profesional), de manera escrita.

Entrevista:

Técnica mediante la cual se recaba información directa y confiable de los sujetos investigados (jueces), de manera oral.

Instrumentos:

Cuestionario:

Preguntas y opción de respuestas previamente desarrollado para la aplicación de las encuestas (abogados).

Guía de preguntas:

Serie de preguntas realizadas mediante la entrevista con el sujeto investigado (jueces).

3.8 Procedimiento de Recolección de Datos

Para recabar información de primera mano, se utilizó las técnicas de la encuesta mediante cuestionarios previamente elaborados e impresos que fueron entregados a los abogados en libre ejercicio profesional en sus despachos u oficinas jurídicas, donde acudí para que me ayuden contestando dichas encuestas y obtener información sobre las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura y determinar si las mismas guardan conformidad con los mandatos constitucionales.

También se acudió al Complejo Judicial, ubicado en la calle Sucre y García Moreno de esta ciudad de Guaranda, a fin de recabar información de los señores jueces de la Unidad Judicial Penal y Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Bolívar, para el efecto, previamente solicite mediante oficio la respectiva autorización al señor Director del Consejo de la Judicatura en Bolívar, a fin de tener acceso con los señores jueces y obtener la información de manera directa a través de la aplicación de la entrevista, que constituye un pliego de preguntas establecidas con anterioridad y que guardan relación con el tema de investigación.

Utilice medios de tecnología de información y comunicación “TIC’s”, para recabar información de la página web www.funcionjudicial.gob.ec sobre las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura con relación al año 2017 y 2018.

Acudí a la lectura de varios libros jurídicos y académicos para recabar información sobre el Consejo de la Judicatura, su creación, deberes y obligaciones; así como a la revisión de la normativa jurídica prevista en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, y demás normas conexas que guardan conformidad con el tema en estudio.

3.9. Técnicas de Procedimiento, Análisis e Interpretación de Datos

Utilicé la encuesta como técnica de procedimiento para recabar información de la población de abogados en libre ejercicio profesional, mediante un cuestionario de preguntas impreso con relación al tema investigado; una vez recabado los mismos, se procedió a su tabulación mediante el empleo de tablas estadísticas que reflejan la población investigada y los porcentajes en relación a la pregunta realizada y contestada; para luego reflejar dichos resultados en gráficos estadísticos que visualizan los porcentajes en relación a la población y la contestación a la pregunta de manera afirmativa y/o negativa; lo que permitió realizar una interpretación de los datos recabados y un análisis jurídico sobre el tema de la pregunta en relación al conocimiento que tiene la población investigada.

a) Resultados de las encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Guaranda.

PREGUNTA N° 1

¿El Consejo de la Judicatura tiene potestad normativa para regular la competencia del órgano jurisdiccional?

TABLA N° 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio profesional en Guaranda

Autora: Luz América Chimbo Patín

GRÁFICO N° 1



Análisis e Interpretación de resultados.- La mayoría de los abogados consultados en el Cantón Guaranda, cree que el Consejo de la Judicatura tiene potestad normativa para regular la competencia del órgano jurisdiccional; existiendo un pequeño porcentaje que no cree que tengan esa facultad. El Art. 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la competencia de juezas y jueces, de cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio es determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de Recursos Humanos, en concordancia Art. 264, numeral 8, literales a) y b) del referido código.

PREGUNTA N° 2

¿El Consejo de la Judicatura tiene potestad normativa para regular la interpretación jurídica del órgano jurisdiccional?

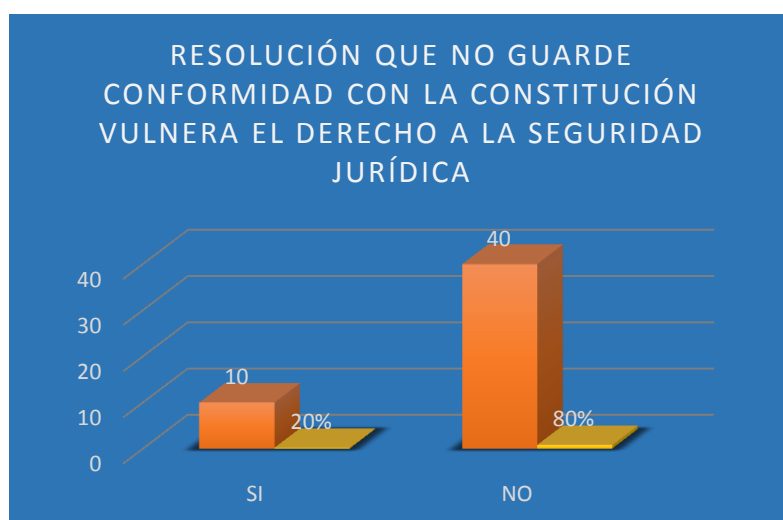
TABLA N° 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio profesional en Guaranda

Autora: Luz América Chimbo Patín

GRÁFICO N° 2



Análisis e Interpretación de resultados.- La mayoría de los abogados consultados en el Cantón Guaranda, consideran que el Consejo de la Judicatura no tiene potestad normativa para interpretar los fallos o resoluciones del órgano jurisdiccional; mientras que un pequeño porcentaje considera que sí. Por mandato del art. 168 de la Constitución, los órganos de la Función Judicial gozan de independencia interna y externa, por lo tanto, el Consejo de la Judicatura no puede desempeñar funciones de administrar justicia ordinaria, peor hacer interpretaciones jurídicas de autos y sentencias.

PREGUNTA N° 3

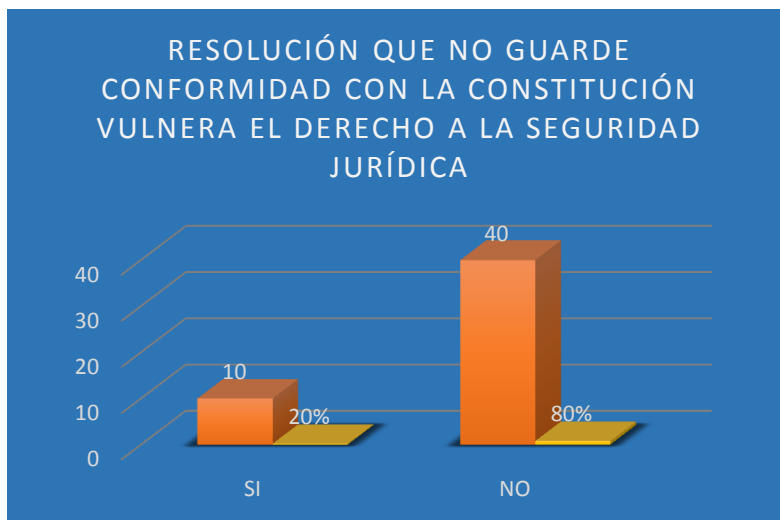
¿El Consejo de la Judicatura puede emitir resoluciones para el ejercer control en los fallos judiciales?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio profesional en Guaranda

Autora: Luz América Chimbo Patín

GRÁFICO N° 3



Análisis e Interpretación de resultados.- La mayoría de los abogados consultados creen que el Consejo de la Judicatura no tiene facultad para ejercer control de los fallos judiciales mediante Resoluciones; mientras que una minoría creen que sí. Por mandato del Art. 168 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado puede interferir en las resoluciones o fallos del órgano jurisdiccional; toda violación a este principio conlleva responsabilidad administrativa, civil y penal.

PREGUNTA N° 4

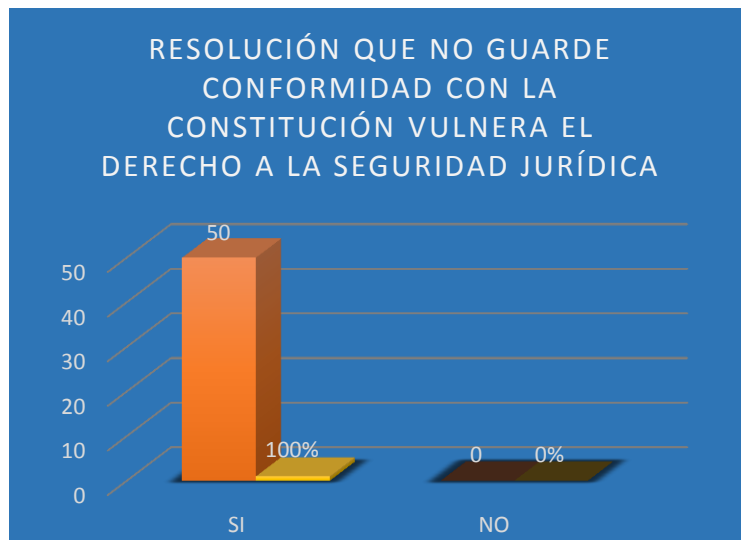
¿El Consejo de la Judicatura al emitir resoluciones debe enmarcarse en principios y garantías constitucionales?

TABLA N° 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio profesional en Guaranda
Autora: Luz América Chimbo Patín

GRÁFICO N° 4



Análisis e Interpretación de resultados.- Todos los abogados encuestados creen que el Consejo de la Judicatura al emitir resoluciones debe enmarcarse en los principios y garantías constitucionales para la validez de los mismos.

Por disposición del Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo de la Judicatura debe enmarcarse en la norma suprema del Estado, ya que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos públicos deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecen de eficacia jurídica.

PREGUNTA N° 5

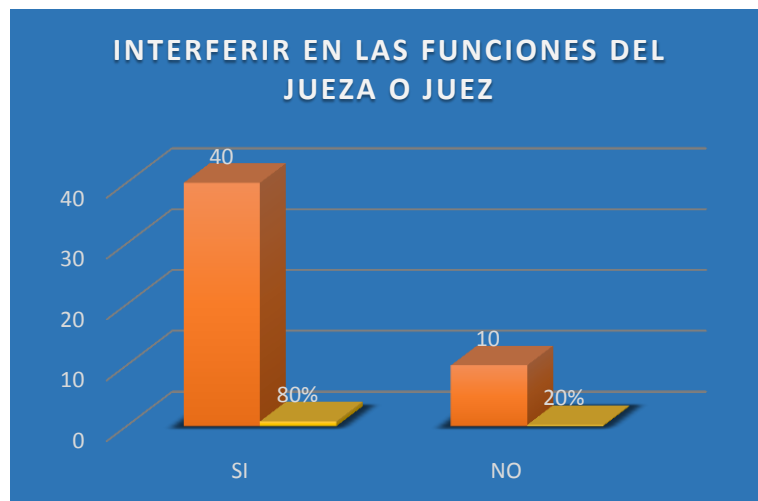
¿Ninguna función, órgano o autoridad puede interferir en el ejercicio de las funciones del juez o jueza?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio profesional en Guaranda

Autora: Luz América Chimbo Patín

GRÁFICO N° 5



Análisis e Interpretación de resultados.- La mayoría de los abogados encuestados creen que ninguna función, órgano o autoridad puede interferir en el ejercicio de las funciones del juez o jueza; mientras que un porcentaje pequeño creen que sí.

El Art. 168 en su numeral 3 de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano, señala como uno de los principios de la administración de justicia la unidad jurisdiccional, por tanto, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado puede desempeñar funciones de administrar justicia ordinaria; y, el órgano jurisdiccional goza de independencia interna y externa, por mandato del numeral 1 del citado artículo.

PREGUNTA N° 6

¿La corresponde al juzgador interpretar la norma jurídica vigente al tenor que más se ajuste a la Constitución de la República del Ecuador?

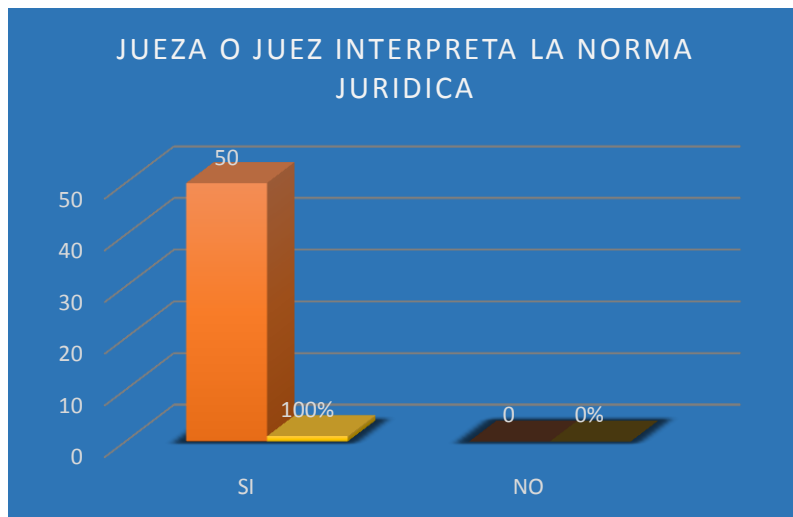
TABLA N° 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio profesional en Guaranda

Autora: Luz América Chimbo Patín

GRÁFICO N° 6



Análisis e Interpretación de Resultados.- La mayor parte de encuestados dicen, le corresponde al juzgador interpretar la norma jurídica al tenor de la Constitución; del resultado vemos que un pequeño porcentaje desconoce esta facultad jurisdiccional. La interpretación puede consistir en aplicar los mandatos constitucionales de forma directa e inmediata sin confrontar con la norma de rango inferior, y desde la Constitución cuando tiene que resolver un problema jurídico en atención a una norma de rango inferior confrontándola con el texto constitucional; así lo ha previsto la Corte Constitucional en Sentencia interpretativa No. 002-10-SIC-CC. 2010.

PREGUNTA N° 7

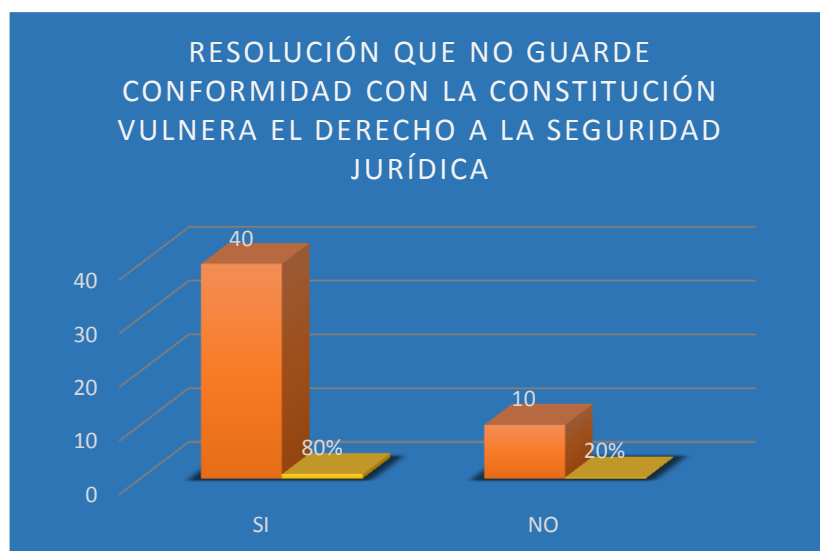
¿Cualquier resolución que vaya en contra de la jerarquía de la Constitución vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

TABLA N° 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio profesional en Guaranda
Autora: Luz América Chimbo Patín

GRÁFICO N°7



Análisis e interpretación de resultados.- La mayor parte de los abogados encuestados dicen que cualquier resolución que vaya en contra de la jerarquía de la Constitución vulnera el derecho a la seguridad jurídica; pero de los resultados se desprende que un pequeño porcentaje dice desconocer el principio de la jerarquía de la Constitución y el derecho a la Seguridad Jurídica.

El Art. 82 de la Constitución, señala: “El Derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

b) Resultados de las entrevistas realizadas a jueces.

Mediante la aplicación de una guía de preguntas se recabo información de los señores jueces y juezas del Complejo Judicial del cantón Guaranda, previa solicitud y autorización por parte del Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, por ser un tema delicado que puede acarrear represalias hacia el juzgador, me limitaré a no señalar los nombres y apellidos de los señores jueces entrevistados.

Entrevistados: Jueces Provinciales Multicompetentes y Jueces Penales de Primer Nivel del cantón Guaranda

Entrevistadora: Luz América Chimbo Patín

Lugar: Complejo Judicial del cantón Guaranda, ubicado en la calle García Moreno y Sucre de esta ciudad de Guaranda.

Fecha: Miércoles, 28 de Febrero del 2018.

Buenas tardes doctor(a), solicito su colaboración con fines académicos para conocer sobre las Resoluciones del Consejo de la Judicatura frente a la Supremacía de la Constitución.

GUIA DE PREGUNTAS

1.- ¿Conoce usted de alguna resolución del Consejo de la Judicatura que atente contra la independencia del juzgador?

Jueza Provincial: Ninguna de las resoluciones está atentando contra la libertad de los jueces de dictar sentencia no tienen ninguna injerencia en el ámbito jurisdiccional.

Juez Provincial: Ninguna, por el Consejo de Judicatura no pueden establecer vía resolución posiciones que atenten contra la independencia del juzgador, se podría decir que los juzgadores no tenemos jefes.

Juez de Garantías Penales: No hemos tenido una resolución que se nos haya notificado y que atente contra la independencia del juzgador.

Juez de Garantías Penales: No conozco

Juez del Tribunal de Garantías Penales: No en definitiva, lo que habido generalmente del Consejo de la Judicatura son expedientes disciplinarios que se tramita cuando hay errores y son sancionados los juzgadores, pero en definitiva no habido una vulneración a la independencia del juzgador.

2.- Considera usted que el juzgador en sus resoluciones debe estar sometido únicamente a la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, la Ley y la Jurisprudencia.

Jueza Provincial: Al emitir las sentencias nosotros observamos la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, porque los juzgadores ya no estamos sometidos solamente a la ley, sino principalmente a la Constitución.

Juez Provincial: En efecto, así es, ese es el orden establecido en la Constitución, que establece un orden jerárquico para la aplicación de las mismas en todo proceso en el que se declare derechos de las personas

Juez de Garantías Penales: La resoluciones de los jueces deben estar enmarca dentro de lo que se llama bloque de constitucionalidad, convencionalidad y las normas positivas; toda decisión debe ser motivada y estar amparado en la Constitución, instrumentos y convenciones internacionales suscritas por el Estado y el derecho positivo interno y a más de esto en materia penal se encuentra constitucionalizado, es decir sus normas se desprende de la protección de derechos a partir de la constitución debemos aplicar principios procesales donde nacen derechos

Juez de Garantías Penales: La Constitución establece que las resoluciones deben ser motivado, en tal virtud debe el juzgador basarse en la Constitución, instrumentos, leyes y reglamentos aplicados al caso.

Juez del Tribunal de Garantías Penales: Así es en efecto, no solo debe estar sometido solo a ello, sino también a otros principios, en ese marco el juzgador debe dar sus resoluciones debidamente motivada, para que la persona que reciba la sentencia entienda de una manera explícita y por eso el Consejo está atenta a que esto se cumpla y cuando no se cumpla puede haber sanciones en contra del juzgador que haya incurrido dentro de esas situaciones.

3.- Está usted de acuerdo, que el error inexcusable como infracción disciplinaria atenta contra la independencia del juzgador.

Jueza Provincial: Esa parte considero que sí, quienes deben decir que hemos cometido un error inexcusable son los jueces superiores, es decir la Corte Nacional o Corte Constitucional, porque el Consejo de la Judicatura es un ente netamente administrativo no jurisdiccional, considero que no pueden pronunciarse sobre el error inexcusable.

Juez Provincial: Estimo que no es que atente contra la independencia del juzgador, porque el juzgador tiene su criterio y su opinión; y de existir un error en una decisión judicial considero que no debe ser tratado por el Consejo de la Judicatura sino por un ente integrado por juzgadores que sea propia del órgano jurisdiccional para conocer estos casos.

Juez de Garantías Penales: El error inexcusable, existe si o se le ha dado demasiado atribuciones al Consejo de la Judicatura a través de sus entes disciplinarios para no delimitar y es muy amplio que cualquier conducta del juzgador puede caer en un error inexcusable pero no considero que sea un atentado contra la imparcialidad del juzgador, siempre debe haber normas que limiten el accionar del juzgador porque el juzgador podría salir en sus decisiones de la Constitución y de más normas; el error inexcusable si debe existir pero debe ser tratado de mejor manera no tiene que ser general sino tiene que existir una normativa o resolución que aspectos son considerados error inexcusable.

Juez de Garantías Penales: Bueno eso sabrán resolver los asambleístas ya que ellos expiden las normas legales de acuerdo a las circunstancias, la época y el momento político, los jueces solo aplicamos la Constitución y la Ley.

Juez del Tribunal de Garantías Penales: Es un tema que se ha debatido mucho, pero en definitiva es un medio que el ámbito jurisdiccional tiene para precautelar de que no se vulnere las garantías constitucionales de los sujetos procesales; el error inexcusable generalmente se da cuando hay incumplimiento del juzgador y amerita una sanción por parte del ente jurisdiccional.

4.- ¿Considera usted que el Consejo de la Judicatura se extralimita en sus facultades normativas para el control jurisdiccional?

Jueza Provincial: No conozco que se haya extralimitado el Consejo de la Judicatura en esta Sala, pero aquí.

Juez Provincial: Estimo que no, porque el consejo de la judicatura tiene un rol propio establecido en la Constitución y en la Ley, de tal manera pueda existir una extralimitación de sus facultades.

Juez de Garantías Penales: Considero que no se extralimita, el inconveniente se da, con la falta de profesionales con conocimiento en asuntos disciplinarios, porque al presentar denuncias no se les da el camino adecuado, toda denuncia es tramitada como procedimiento disciplinario incluso se admite a trámite criterios que son netamente jurisdiccionales y que no deben ser tramitados o atendidos, la norma es clara, existe los parámetros, el problema son las personas que están a cargo del control disciplinario, que desconocen y a veces por cumplir por despacho de causa o productividad de trabajo.

Juez de Garantías Penales: La Constitución y la Ley establece los campos de acción del Consejo de la Judicatura y el Órgano jurisdiccional, por lo que soy respetuoso de las mismas.

Juez del Tribunal de Garantías Penales: Una extralimitación depende de la óptica de quien lo esté observando, claro de parte de la persona afecta podría decirse, pero toda persona está facultada a defenderse en derecho; si no ha cometido error alguno se le absuelve, pero de no tener razón y de haber error inexcusable puede ser objeto de sanción disciplinaria.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de resultado

Los resultados de la investigación reflejan que los operadores de justicia en el cumplimiento de sus funciones de administrar justicia están sujetos a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley; pero también sostienen que están sujetos a reglamentos y resoluciones emitidos por parte del Consejo de la Judicatura como órgano administrativo y de control de la Función Judicial.

La investigación arroja como resultados de los abogados litigantes en procesos judiciales, determinan que los jueces deben estar únicamente sometidos a los mandatos constitucionales, como norma suprema y jerárquica que prevalece sobre las demás del ordenamiento jurídico; por lo tanto, las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura para su eficacia y validez deben guardar conformidad con los derechos, principios y garantías constitucionales a fin de que el juzgador aplique de manera imparcial e independiente la norma jerárquica superior y le de menor rango jurídico siempre y cuando no esté en contradicción o contraposición de la Constitución.

Existe una contraposición entre estos dos estamentos o grupos, determinándose que por mandato del Art. 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos son fuente de derechos y obligaciones que prevalecen ante cualquier otra norma jurídica y que para su validez debe guardar conformidad con la Constitución; por lo tanto, para la debida aplicación de la norma jurídica se debe seguir el orden de las mismas bajo la jerarquía de las mismas.

Toda resolución emitida por el Consejo de la Judicatura sobre la aplicación de la norma jurídica debe enmarcarse en la Constitución y dado que no tiene facultades constitucionales ni legales para interpretar la norma jurídica, no debe vulnerar principios como la independencia del juzgador; la interpretación integral de la Constitución en casos jurisdiccionales corresponde al juzgador; y, el principio de Supremacía de la Constitución que consiste en la aplicación directa e inmediata de la norma suprema.

4.2. Beneficiarios

Beneficiarios Directos:

Operadores de Justicia de los órganos jurisdiccionales

Beneficiarios Indirectos:

Usuarios en general

4.3. Impacto de Investigación

Los resultados de la investigación tiene un impacto social y jurídico; en el ámbito social, se refleja que el Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno de la función judicial encargado de la administración, vigilancia y control disciplinario, viene desempeñando su rol constitucional (Art. 178 CRE), sin embargo existen serios cuestionamientos por parte de los abogados litigantes, sobre los concursos de méritos y oposición, la designación de los jueces y el control que ejercen sobre los mismos; que evidencia la falta de independencia de la justicia, que deja en claro la injerencia en la administración de justicia.

Los resultados obtenidos de la investigación guardan cierta una similitud con los cuestionamientos por parte de la sociedad ecuatoriana ante el Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, donde se acumulan denuncias en contra del mencionado Consejo de la Judicatura y su Presidente.

Desde el punto de vista jurídico, el Consejo de la Judicatura, debe tener claro que las reformas judiciales deben apuntar a erradicar las injusticias que se cometen contra los más desprotegidos, pero esto no justifica que se vulnere el principio constitucional de independencia judicial, que prevalece sobre cualquier resolución o acto del poder público, es deber del referido Consejo crear las condiciones necesarias para que los operadores de justicia realicen su trabajo de forma independiente y evitar arbitrariedades, de esta manera mantener los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El Consejo de la Judicatura debe asegurar que los jueces estén al margen de las presiones del poder político y está llamado a protegerlos de esas injerencias.

4.4. Transferencia de Resultados

Los resultados obtenidos serán difundidos por diferentes medios de información y comunicación que cuenta la comunidad universitaria, sea mediante publicaciones científicas u otras.

Toda la información recabada en la investigación fueron analizadas dentro del marco jurídico de la Supremacía de la Constitución, cuyos resultados arrojan información positiva sobre la debida aplicación de este principio en la mayoría de las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura y que una resolución no guarda conformidad con el principio de independencia del juzgador, del principio de interpretación integral de la Constitución y por ende de la Supremacía Constitucional, al invadir la esfera jurisdiccional para ordenar como debe el juzgador aplicar la Ley en casos de conciliación en materia de tránsito; limitando de esta manera la facultad del juzgador para interpretar y aplicar la norma jerárquicamente superior o la aplicabilidad de la norma inferior en relación a los principios y derechos constitucionales que les asiste a los sujetos procesales.

Además se da a conocer que las resoluciones del Consejo de la Judicatura en relación a crear, suprimir o modificar juzgados, unidades y tribunales, no toma en cuenta para su debida aplicación el principio de especialidad de los juzgadores; es decir, en el cantón Guaranda, no se cuenta con jueces penitenciarios; con jueces de contravenciones, quienes cumplen esos roles son los jueces de garantías penales, para aquello el Consejo de la Judicatura ha emitido resoluciones modificando la competencia y ampliado las mismas a favor de estos jueces penales; así mismo no se cuenta con jueces de adolescentes infractores en materia penal, esta competencia esta delegada por resolución del Consejo de la Judicatura a favor de los Jueces de la Familia, Niñez y la Adolescencia. Y para los cantones de Chimbo, San Miguel, Chillanes, Las Naves, Caluma, Echeandía, se ha establecido mediante resoluciones del Consejo de la Judicatura, unidades multicompetente donde el juzgador avoca conocimiento de todo, civil y penal; niñez y adolescencia; violencia intrafamiliar, etc., inobservando el principio de especialidad, norma constitucional que prevalece sobre cualquier acto o poder del órgano estatal, por lo que, se establece la vulneración del principio de Supremacía Constitucional.

CONCLUSIONES

Los abogados encuestados conocen que el Consejo de la Judicatura tiene potestad normativa para regular la competencia del órgano jurisdiccional; crear juzgados únicos, multicompetentes y especiales estableciendo la competencia en razón del territorio y de la materia.

Los abogados consultados saben que el Consejo de la Judicatura no tiene potestad normativa para regular la interpretación de la norma jurídica por parte de los órganos jurisdiccionales, cuya competencia es única de los jueces y juezas; en caso de duda razonable del juzgador para aplicar una norma que contradice a la Constitución debe remitir a la Corte Constitucional, quien está facultado para resolver sobre la inconstitucionalidad de la norma.

Los abogados consultados determinan que el Consejo de la Judicatura no tiene facultad para revisar fallos y sentencias del órgano jurisdiccional, el hacerlo vulnera el derecho de independencia interna del juzgador y acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal; sin perjuicio del Juicio Político de los vocales del referido Consejo.

Los abogados encuestados señalan que el Consejo de la Judicatura debe enmarcarse en los mandatos constitucionales para emitir Resoluciones que regulan la competencia de los juzgados únicos y multicompetentes; así como para designar jueces y juezas a través de un debido concurso de méritos, oposición y control social.

Los abogados consultados conocen que ninguna función, órgano o autoridad puede interferir en el ejercicio de los jueces y juezas de administrar justicia, por lo tanto, El Consejo de la Judicatura está prohibido de interferir en los fallos o resoluciones del juzgador.

Los abogados encuestados saben que el derecho a la Seguridad Jurídica radica en el respecto a los mandatos constitucionales y a los previstos en instrumentos internacionales de derechos humanos, y a contar con normativa legal vigente, clara, previa y pública que debe ser aplicada por toda autoridad administrativa o judicial al tenor que más garantice los derechos fundamentales.

RECOMENDACIONES

Regular de mejor manera la competencia de las unidades multicompetentes, respetando el principio constitucional de especialidad en materias como adolescentes infractores; violencia de género, de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y femicidio.

Respetar el principio de interpretación integral de la norma jurídica que tienen los jueces para motivar sus fallos o resoluciones; para no aplicar una norma que sea contraria a la Constitución y en caso de duda razonable remitir a la Corte Constitucional.

Contratar personal especializado o capacitar al personal existente en materia administrativa disciplinaria a fin de que se inadmita denuncias cuando se trate de asuntos netamente jurisdiccionales, en vista que el órgano administrativo de control no es el ente competente para revisar fallos o resoluciones.

Hacer realidad los concursos de méritos y oposición para llenar los puestos o cargos judiciales vacantes y que fueron creados para cumplir con el mandato constitucional de ingreso al sector público mediante concursos y no a dedo.

El Consejo de la Judicatura a través del personal administrativo debe abstener de llamar a jueces o visitarlos en las oficinas a pretexto de revisar un juicio para ejercer presión en la resolución o fallo del mismo.

Respetar los mandatos constitucionales y actuar dentro del marco de legalidad para garantizar la seguridad jurídica mediante la emisión de resoluciones que respete la supremacía constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Vallejo, G. (2010). *La seguridad Jurídica*. Quito - Ecuador: <https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>.
- Avila, R. (2008). *Estado Constitucional de Derechos y Justicia*. Riobamba - Ecuador: Edicentro.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario de Derecho Usual, Tomo II*. Buenos Aires: Santillán.
- Chimbo Patín, L. A. (2018). *Las Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de la Judicatura ante la Supremacía de la Constitución*. Guaranda: Universidad Estatal de Bolívar.
- Corral, F. (200). *La seguridad Jurídica*. Quito - Ecuador: <http://www.elcomercio.com/opinion/seguridad-juridica-opinion-columnista-fabiancorral.html>.
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: R.O. No. 449 de 20 de octubre del 2008.
- Davis Echeandía, H. (1984). *Teoría General del proceso*. Buenos Aires: Universidad S.R.L.
- Espinosa Vega, J. (1998). El Consejo Nacional de la Judicatura. *Equilibrio*, N° 20, 79.
- García Falconí, J. (2009). *Los Principios Rectores y Disposiciones que deben observarse en la admistración de justicia en el Ecuador*. Quito - Ecuador: Ediciones Rodin.
- García Falconí, J. (2011). *Los Nuevos Paradígmán en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Rodín.
- García, A. (1954). *Ciencia del Estado*. Quito - Ecuador: Imprenta Universidad Central del Ecuador .
- Gordillo Guzmán, D. (2015). *Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional*. Quito - Ecuador: WorkHouse Procesal.
- Gozaíni, O. (2009). *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzini.
- Jaramillo, A. (2001). *Vocabulario Jurídico Básico*. Quito - Ecuador: ProJusticia.

- Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada: Propiedad Intelectual e Industria. *Revista de Divulgación Científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 34 - 38.
- Miño Cepeda, J. (2008). *Visión histórica de las constituciones de 1998 y 2008*. Quito - Ecuador : <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-449.html>.
- Monar Sánchez, R. (2017). *Las Resoluciones adoptadas por el Consejo de la Judicatura vulnera el Derecho positivo en el territorio ecuatoriano*. Guaranda - Ecuador: Universidad Estatal de Bolívar.
- Moran Sarmiento, R. (2012). *Principios Fundamentales, Rectores de la Función Judicial*. Guayaquil - Ecuador: Edilex S.A.
- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
- Pallares, E. (1979). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. México: Porrúa.
- Prado Vallejo, J. (1985). *Documentación de Derechos Humanos*. Quito - Ecuador: Casa de la Cultura.
- Ramírez Gronda, J. (1968). *Diccionario Jurídico*. Valencia - España: Occidente.
- Solis Fallas, A. (2009). *La Constitución es lo que los jueces dicen*. San José de Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A.

LEGISGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 180 .
- Asamblea Nacional (2009) Código Orgánico de la Función Judicial. Quito – Ecuador. Registro Oficial.
- Constituyente, (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial.
- Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: R.O. No. 449 de 20 de octubre del 2008.
- Ecuador, C. d. (2014). *Resolución No. 327-2014. Reglamento para la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito*. Quito - Ecuador: Registro Oficial No. 399 del 18/12/2014.
- Congreso Nacional, (1998). *Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura*. Quito - Ecuador: Registro Oficial No. 279, del 19 de marzo de 1998.

- SENTENCIA INTERPRETATIVA No. 002-10-SIC-CC, Caso No. 0090-09-IC (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 09 de Septiembre de 2010).
- Sentencia No. 049-16-SEP-CC, 2016, Acción extraordinaria de Protección (Corte Constitucional del Ecuador 2016).

LINKOGRAFÍA

- WIKIPEDIA. (30 de noviembre de 2017). *Supremacía Constitucional*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Supremac%C3%ADa_constitucional

ANEXOS

a) ENCUESTA

Dirigido: A profesionales del Derecho.

La encuesta es anónima y nos permitirá Recabar información sobre las Resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura ante la Supremacía de la Constitución.

CUESTIONARIO

1.- ¿El Consejo de la Judicatura tiene potestad normativa para regular la competencia del órgano jurisdiccional?

SI ()

NO ()

2.- ¿El Consejo de la Judicatura tiene potestad normativa para regular la interpretación jurídica del órgano jurisdiccional?

SI ()

NO ()

3.- ¿El Consejo de la Judicatura puede emitir resoluciones para el ejercer control en los fallos judiciales?

SI ()

NO ()

4.- ¿El Consejo de la Judicatura al emitir resoluciones debe enmarcarse en principios y garantías constitucionales?

SI ()

NO ()

5.- ¿Ninguna función, órgano o autoridad puede interferir en el ejercicio de las funciones del juez o jueza?

SI ()

NO ()

6.- ¿La corresponde al juzgador interpretar la norma jurídica vigente al tenor que más se ajuste a la Constitución de la República del Ecuador?

SI ()

NO ()

7.- ¿Cualquier resolución que vaya en contra de la jerarquía de la Constitución vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

b) ENTREVISTA

Dirigido: a Jueces y Juezas del Complejo Judicial de Guaranda

Su opinión es importante y nos permitirá Recabar información sobre las Resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura ante la Supremacía de la Constitución.

GUÍA DE PREGUNTAS

1.- Conoce usted de alguna resolución del Consejo de la Judicatura que atente contra la independencia del juzgador.

.....
.....

2.- Considera usted que el juzgador en sus resoluciones debe estar sometido únicamente a la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, la Ley y la Jurisprudencia.

.....
.....

3.- Está usted de acuerdo, que el error inexcusable como infracción disciplinaria atenta contra la independencia del juzgador.

.....
.....

4.- Considera usted que el Consejo de la Judicatura se extralimita en sus facultades normativas para el control jurisdiccional.

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

a) **FOTOGRAFÍAS**

	
<p>Fuente: Encuesta aplicada en la Defensoría Pública</p>	<p>Fuente: Encuesta aplicada en la Defensoría Pública</p>

	
<p>Fuente: Entrevista a Juez de 1er. Nivel</p>	<p>Fuente: Entrevista a Juez Provincial</p>